Quibdó, 15 de octubre de 2026

CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA DE PERSONAL

El suscrito Director del Instituto de Deportes, la Educación Física y Recreación del Chocó – INDECHO, para los fines del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones aplicables a la contratación de prestación de servicios, y con fundamento en la verificación de la planta de personal y cargas laborales que debe anexarse al expediente,

HACE CONSTAR:

Que, una vez verificada por Talento Humano la planta de cargos y las funciones asignadas a los servidores de INDECHO, debe certificarse la insuficiencia de disponibilidad o especialidad técnica del personal para atender, de manera integral y dentro del plazo requerido, las actividades de formulación metodológica, diagnóstico sectorial, estructuración de estrategias, programas, proyectos, metas e indicadores del siguiente objeto contractual:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DEPORTE, RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL QUE PERMITA DIAGNOSTICAR LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, ESTABLECER LÍNEAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS, PROYECTOS, METAS E INDICADORES PARA ORIENTAR LA INVERSIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEPORTIVO.

La contratación proyectada busca obtener un producto institucional especializado y delimitado en QUINCE (15) DÍAS, sin asumir funciones permanentes mediante subordinación. Para sus efectos administrativos, esta certificación requiere el soporte y validación del área encargada de Talento Humano sobre la planta y la carga de trabajo, antes de su suscripción definitiva.

Se expide en Quibdó, Chocó, para los fines contractuales pertinentes.}

JORGE LUIS ÁNGEL CÓRDOBA
Director de INDECHO